

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, modelo 2016, sin placas de circulación, número de serie 6G1TA5AF0GL210145(de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), y/o vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión Aveo (NAC) T/M PAQ M sedan Básico C/A, tipo sedan, modelo 2016, color blanco, motor 160340499, serie 3G1TA5AF0GL210141, placas NZZ2358 del Estado de México, (de acuerdo al padrón vehicular del Estado de México) y/o vehículo de la marca Chevrolet, línea Aveo T/M PAQ M. sedan básico, color blanco nevada, modelo 2016, motor 160340499 NIV: 3G1TA5AF0GL210145, (de conformidad a la factura número AV017025, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciséis), promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 44/2024, juicio de extinción de dominio, en contra de Itzel López Fernández, en su calidad de propietaria registral, y/o quien(es) se ostente (n) o comporten (n), como dueño (s), o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio, respecto del inmueble referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, modelo 2016, sin placas de circulación, número de serie 6G1TA5AF0GL210145(de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), y/o vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión Aveo (NAC) T/M PAQ M sedan Básico C/A, tipo sedan, modelo 2016, color blanco, motor 160340499 serie 3G1TA5AF0GL210141, placas NZZ2358 del Estado de México, (de acuerdo al padrón vehicular del Estado de México) y/o vehículo de la marca Chevrolet, línea Aveo T/M PAQ M. sedan básico, color blanco nevada, modelo 2016, motor 160340499 NIV: 3G1TA5AF0GL210145, (de conformidad a la factura número AV017025, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciséis), del cual prevalece aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3997. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El dos de mayo del dos mil diecinueve, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el ofendido de identidad resguardada de iniciales M.S.F.A. a efecto de denunciar el secuestro de su hijo de iniciales J.M.F.S. toda vez que recibió unas llamadas telefónicas a través de su teléfono celular, por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió "tengo aquí a tu hijo ya sabes de que se trata esto, no te preocupes tengo aquí a tu hijo, te lo voy a tratar bien, siempre y cuando tu cooperes, si te portas

bien vas recibir bien a tu hijo, de nuevo, eso sí, si me entero que das parte a las autoridades, ya sabes lo que va a pasar, ya no te voy a volver a marcar, necesito que te compres un teléfono de prepago, para poder hablarte y negociar esto, estate al pendiente del teléfono no le dejes, yo te llamo para que me des el número que compraste y ahí negociamos, con quien voy a negociar contigo”, a lo que el ofendido le contestó que efectivamente con él y que haría lo que él le pidiera, y el sujeto le contestó “te voy a pasar a tu hijo para que lo escuches que está bien, espera mi llamada para que me des el número que compraste y ahí negociamos”, por lo que colgó la llamada, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su hijo de Iniciales J.M.F.S. 2. El ocho de mayo del dos mil diecinueve, se recabó la entrevista al ofendido de identidad resguardada de iniciales M.F.A., por Luis Israel Trujillo Dávila, agente de policía de Investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde refirió que recibió una llamada telefónica a su teléfono celular, donde una persona del sexo masculino le refirió que vendiera sus vehículos, asimismo le exigió el pago por la cantidad de tres millones de pesos a cambio de la libertad de su hijo, la víctima de iniciales J.M.F.S. 3. El nueve de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido de iniciales M.F.A., recibió una llamada por parte de los secuestradores y le indicaron que se trasladara a su negocio ya que le habían dejado un regalito en una llanta del carro y al llegar, se percató de un teléfono celular el cual recogió y se trasladó a su domicilio, y al abrir el mismo, se apreciaron dos videos, en los que aparece la víctima de iniciales J.M.F.S., sin camisa y vendado de la cara, pidiendo ayuda por su rescate. 4. El once de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido multicitado, recibió una llamada telefónica por parte de los secuestradores, haciéndole referencia sobre el video donde se aprecia la víctima y por otro lado exigiéndole el pago por el rescate de la víctima citada. 5. El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, Zona Oriente, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres German Borgonio Pavia, Leonardo Rivera Guzmán, Gabriel Arturo Cajero Jacinto, David Moisés Rivero Contreras, Jorge Luis Vélez Anguiano, Luis Israel Trujillo Dávila, Jacobo Fierro González, Froylan González Guzmán, Oscar Daniel Negrete Trejo, Raúl Rayón Sigüenza, Eduardo Alberto González Domínguez y Mario Castañeda Uribe, a efecto de localizar a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.F.S., y a la altura de la carretera federal México-Texcoco, con dirección a los Reyes, en el Estado de México, los elementos de nombres German Borgonio Pavia y el elemento de nombre Oscar Daniel Negrete Trejo, observaron que dos vehículos se acercaron al puente vehicular ubicado en la dirección referida, ambos de la marca Chevrolet tipo Aveo el primero de ellos con cromáticas de Taxi de la ciudad de México en color rosa con placas de circulación A-8604 de la Ciudad de México, y el segundo de la marca Chevrolet Aveo, color blanco, sin placas de circulación, de los cuales descendieron dos sujetos del sexo masculino, de cada vehículo acercándose al camellón que divide los carriles de dicha carretera, y al ser aproximadamente las veintitrés horas con seis minutos, el ofendido dejó la bolsa de plástico cuyo interior contenía la cantidad de quinientos diez mil pesos, la cual fue entregada como rescate a cambio de la liberación de la víctima anteriormente referida, dicha bolsa cae sobre el camellón y es levantada por uno de los cuatro sujetos que se encontraban, y se subieron al vehículo con cromáticas de taxi, el sujeto con la bolsa de dinero en la parte trasera y otro sujeto del lado del copiloto, y otros dos sujetos se subieron en la parte trasera del vehículo de color blanco sin placas de circulación, los cuales comenzaron a circular sobre dirección Los Reyes, y los elementos de la policía de investigación los comenzaron a seguir de manera sigilosa hasta llegar al inmueble ubicado en calle Tejocotes, manzana 15, lote 02, colonia Bosques de Morelos, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lugar donde se localizó a la víctima de iniciales J.M.F.S., en el interior de una casa habitación, y se realizó la detención de los CC. Marcos García Valtierra, Alfredo García López, Yosseline Hernández Sánchez, Roberto Gómez Cárdenas, Luis Enrique Flores García, José

Víctor Manuel Osornio Flores y Raúl Mosqueda González, y así mismo se realizó la puesta a disposición ante el agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, de los vehículos el primero de vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rosa con blanco, con cromáticas de taxi, placas A8604D, con número de serie 3G1TA5AFXDL175061 y el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, modelo 2016, sin placas de circulación, número de serie 3G1TA5AF0GL210145, y que es materia del presente juicio. 6. El día quince mayo del dos mil veinticuatro, el licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decreto el aseguramiento del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, modelo 2016, sin placas de circulación, número de serie 3G1TA5AF0GL210145, el cual prevalece asegurado y se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3997. 7. El vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, modelo 2016, sin placas de circulación, número de serie 3G1TA5AF0GL210145, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), y/o vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión Aveo (NAC) T/M PAQ M Sedan Básico C/A, tipo sedan, modelo 2016, color blanco, motor 160340499, serie 3G1TA5AF0GL210145, placas NZZ2358 del Estado de México, (de acuerdo al padrón vehicular del Estado de México), y/o vehículo de la marca Chevrolet, línea Aveo T/M PAQ M. sedan básico, color blanco nevada, modelo 2016, motor 160340499, NIV: 3G1TA5AF0GL210145. (de conformidad a la factura número AV017025, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciséis.), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, por tratarse de uno de los vehículos que abordaron los imputados para realizar el cobro del pago por el rescate de la víctima de iniciales J.M.F.S. 8. La hoy demandada Itzel López Fernández, es la persona que se encuentra registrada como propietaria del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, modelo 2016, sin placas de circulación, número de serie 3G1TA5AF0GL210145, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), y/o vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión Aveo (NAC) T/M PAQ M Sedan Básico C/A, tipo sedan, modelo 2016, color blanco, motor 160340499, serie 3G1TA5AF0GL210145, placas NZZ2358 del Estado de México, (de acuerdo al padrón vehicular del Estado de México), y/o vehículo de la marca Chevrolet, línea Aveo T/M PAQ M. sedan básico, color blanco nevada, modelo 2016, motor 160340499, NIV: 3G1TA5AF0GL210145. (de conformidad a la factura número AV017025, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciséis.), tal y como se acreditará en su momento procesal o oportuno. 9. El vehículo objeto de extinción y que es materia del presente juicio, no cuenta con reporte de robo. 10. Derivado de lo anterior se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle Jesús Rico, número 327, colonia Modelo, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada Itzel López Fernández, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día catorce de agosto del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la hoy demandada. 11. Mediante constancia de fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro, el suscrito señalo el termino otorgado a la hoy demandada Itzel López Fernández, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del quince al veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a deducir derechos del vehículo materia del presente juicio. 12. Dado lo anterior y en virtud de la incomparecencia de la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la

procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos. 13. así mismo, la hoy demandada no tiene registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se desprende que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicitó como Medida provisional, la anotación preventiva de la demanda, por lo que respecta al vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, modelo 2016, sin placas de circulación, número de serie 3G1TA5AF0GL210145, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro), y/o vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión Aveo (NAC) T/M PAQ M Sedan Básico C/A, tipo sedan, modelo 2016, color blanco, motor 160340499, serie 3G1TA5AF0GL210145, placas NZZ2358 del Estado de México, (de acuerdo al padrón vehicular del Estado de México), y/o vehículo de la marca Chevrolet, línea Aveo T/M PAQ M. sedan básico, color blanco nevada, modelo 2016, motor 160340499, NIV: 3G1TA5AF0GL210145. (de conformidad a la factura número AV017025, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciséis.), lo anterior con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, y prevalezca dicho aseguramiento, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio., y como medidas cautelares, se solicitó, el aseguramiento, del vehículo descrito en líneas que anteceden, a efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción 1, 20, 22, fracción II, 173, 174, y 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá (n) presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo a la demandada que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción 1, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS
DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026) DOY FE.**

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES LOPEZ FLORES